



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE CÁCERES

EDICTO de 2 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 506/2010. (2012ED0171)

D.ª María Catalina Cortes Paredes, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Jdo. de 1.ª Inst. e Instrucción n.º 5) de Cáceres, por el presente,

HAGO SABER:

En el presente procedimiento 506/2010 seguido a instancia de Mariano Hernández Sánchez, Severiano Ramos Prieto, M.ª Elena Sánchez Carril, Manuel Peña Real, Manuela Emilia Ríos Cerro, Gregorio Pantrigo Antúnez, María del Carmen Fernández Illera, Blanca María Paz Solís, Félix Bejarano Sánchez, Manuela Cebrián Solís, Eloísa de Manuel Rubio, Aurora García Cáceres, Juan Mayoral Croce, Juliana López Cano, María Magdalena Pozo frente a Abud Jacob Promotora de Negocios, SA, (Bujacosa) se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 00052/2011

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000506/2010

En Cáceres, a once de abril de 2011.

El Istmo. Sr D. Joaquín González Casso, Magistrado-Juez de Primera Instancia N.º 005 de Cáceres y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 0000506/2010 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes Mariano Hernández Sánchez con DNI núm. 6.936.280 y su esposa Blanca María Paz Solís con DNI núm. 6.938.957, Severiano Ramos Prieto con DNI num. 7.419.881, M.ª Elena Sánchez Carril, con DNI núm. 7.424.340, Manuel Peña Real con DNI núm. 6.884.424 y su esposa Manuela Emilia Ríos Cerro con DNI núm. 6.925.006, Gregorio Pantrigo Antúnez con DNI núm. 6.895.603 y su esposa María del Carmen Fernández Illera con DNI núm. 6.742.687, Félix Bejarano Sánchez con DNI núm. 1.616.57 y su esposa Manuela Cebrián Solís con DNI núm. 8.641.392Q, Eloísa de Manuel Rubio con DNI núm. 6.735.038, Aurora García Cáceres con DNI núm. 75.983.293X, Juan Mayoral Croce con DNI núm. 19.435.183 y su esposa Juliana López Cano con DNI núm. 5.871.229 y María Magdalena Pozo con DNI núm. 6.737.553W, representados por el Procurador D. Eloy Hernández Paz y asistidos del Letrado D. José Piñero Mariño, y de otra como demandado Abud Jacob, Promotora de Negocios, SA, (Bucajosa), declarada en situación de rebeldía procesal, sobre elevación de contrato privado a escritura pública, y

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Mariano Hernández Sánchez, Blanca María Paz Solís, Severiano Ramos Prieto, M.ª Elena Sánchez Carril, Manuel Peña Real, Manuela Emilia Ríos Cerro, Gregorio Pantrigo Antúnez, María Del Carmen Fernández Illera, Félix Bejarano Sánchez, Manuela Cebrián Solís, Eloísa De Manuel Rubio, Aurora García Cáceres Juan Mayoral Croce, Juliana López Cano y María Magdalena Pozo, representados todos ellos por el procurador D. Eloy Hernández Paz contra Abud Jacob, Promotora de Negocios, SA, (Bucajosa), de-



clarada en situación de rebeldía procesal, debo condenar a la demandada a otorgar ante Notario escritura de compraventa a favor de los actores como dueños de los inmuebles que se relacionan en los hechos primero a noveno de la demanda que se adjuntará mediante testimonio a la presente resolución.

Se imponen las costas de este proceso a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, con expresión de que, contra la misma, podrán interponer Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, que habrá de prepararse ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación, debiendo efectuar en calidad de depósito la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3.b) de la LO 1/09 de 3 de noviembre).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez. Rubricado.

Y encontrándose dicho demandado, Abud Jacob Promotora de Negocios, SA, Bujacosa, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a dos de marzo de dos mil doce.

El/la Secretario/a Judicial